



Resolución de Alcaldía N° 019-2025-MDA/ALC

Aucará, 23 de enero 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO.
VISTO:**

El Informe N°004-2025-MDA/DA-UAPF, de fecha 22 de enero de 2025, el Informe N°024-2025/MDA/PTO, de fecha 23 de enero de 2025, y Opinión Legal N°001-2025-MDA/ALE-RIC de misma fecha y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N°27680, 28607 y la Ley N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, al amparo del numeral 6 del artículo 20°, de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde: "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas", concordante con lo establecido en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala: "las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N°30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante el TUO de la Ley), señala: 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Que, mediante el numeral 43.3 del artículo 43 del Reglamento, expresa: "43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del



procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación".

Que, conforme al numeral 70.1 del artículo 70º del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N°30225, la Licitación Pública contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación de ofertas. g) Calificación de ofertas. h) Otorgamiento de la buena pro. Que, según el Informe N°004-2025-MDA/OA-UAPF, de fecha 22 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal se menciona que con fecha 17 de diciembre de 2024, se publicó el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro al CONSORCIO D'ALESSANDRA, integrado por la "Constructora Linares Perú S.A.C"; y "R y Gómez Constructores S.R.L."; y con fecha 06 de enero de 2025 se da el consentimiento de la Buena Pro. Que, mediante a la Carta N°00001-2025-R/C-CDDA, de fecha 15 de enero de 2025 el CONSORCIO D'ALESSANDRA, presenta la documentación para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección de Licitación Pública N°001-2024-MDA/CS. Con fecha 17 de enero de 2025, a través del Oficio N°013-2025-MDA/ALC, la entidad notifica observaciones al CONSORCIO D'ALESSANDRA.

Que, mediante CARTA N°000002-2025-R/C-GDA, de fecha 21 de enero de 2025; el Sr. Eliasar Linares Ccanto, representante común del CONSORCIO D'ALESSANDRA, integrado por la "Constructora Linares Perú S.A.C"; y "R y Gómez Constructores S.R.L", representa: "subsanción de observaciones en procedimiento de perfeccionamiento de contrato".

Que, mediante el INFORME N°024-2025/MDA/PTD, de fecha 23 de enero de 2025; la responsable de Área de Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Aucará, informa que el presupuesto asignado al proyecto: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua potable e instalación del sistema de saneamiento y tratamiento de aguas servidas en la localidad de Pampamarca, distrito de Aucará, Lucanas - Ayacucho con CUI N°2136078, ha sido revertido al Ministerio de Economía y Finanzas. Es decir, que la Municipalidad Distrital de Aucará, no cuenta con disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio para la ejecución del proyecto en mención, aspecto que corresponde a un recorte presupuestal. Y debido a ello, el presupuesto que estaba destinado para ejecutar estas prestaciones que la entidad podría requerir. Ameritaría que la Municipalidad Distrital de Aucará no pueda suscribir o se encuentre en la posibilidad de eximirse de su obligación de contratar con el postor adjudicado con la buena pro, CONSORCIO D'ALESSANDRA, integrado por la "Constructora Linares Perú S.A.C"; y "R y Gómez Constructores S.R.L".

Que, según el numeral 136.2 artículo 136º del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF (en adelante Reglamento) establece que: (...) 136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto(...).



Municipalidad Distrital de Aucará

Provincia de Lucanas - Región Ayacucho

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



Que, mediante Opinión Legal N°001-2025-MDA/ALE-RIC, de fecha 23 de enero de 2025, Asesoría Legal Externa opina: negar el perfeccionamiento del contrato, por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección, y culminar el proceso de selección de la Licitación Pública N°001-2024-MDA/CS; la misma que fue verificada e informada por el Área de Presupuesto. Dicha actuación, deberá ser formalizada mediante acto resolutivo.

Que, conforme al artículo 69° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado Ley N°30225, prescribe que: "Los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato. b) Se cancela el procedimiento. c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad. d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136°.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y al amparo de las facultades conferidas y normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CULMINAR el procedimiento de selección de la Licitación Pública N°001-2024-MDA/CS, para **CONTRATAR EL SERVICIO DE UNA EMPRESA EJECUTORA MEDIANTE UNA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN FÍSICA DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO Y TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA LOCALIDAD DE PAMPAMARCA, DISTRITO DE AUCARÁ, LUCANAS - AYACUCHO" CON CUI N°2136078;** por la causal: Recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección; prescrita, en el numeral 136.2 artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Ley N°30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF; y por la no suscripción de contrato por parte de la entidad determinada por la Resolución N°018-2025-MDA/ALC

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE tomar las acciones administrativas dentro del marco legal, de responsabilidades que diera lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Secretaría General la NOTIFICACIÓN de la presente resolución a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal para su publicación en el SEACE,

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en la Página Web de esta entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCARÁ
ALCALDÍA
LUCANAS - AYACUCHO
PORFIRIO A. QUISTE URBANO
ALCALDE

Cc.
Alcalde.
Gerencia Municipal.
RRHH.
Interesado.
Archivo.